

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, nueve de noviembre de dos mil diez.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica de fojas 34: a lo principal, por evacuado el informe, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, a sus antecedentes; al segundo otrosí, téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Que la Fiscalía Nacional Económica (FNE), en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 39 letra h) del Decreto Ley N° 211, remitió el Oficio Reservado N° 4.055, de fecha 21 de octubre de 2010, a la empresa Embotelladora Coca-Cola Polar S.A. (en adelante "Coca Cola Polar"). En dicho Oficio, la FNE solicita información respecto de (i) contratos con Coca Cola Chile S.A. y su matriz, (ii) comunicaciones con éstas y documentos internos respecto de políticas de producción, publicidad y promoción, (iii) actas de sesiones de directorio, (iv) lanzamiento del producto "Tai", (v) distribuidores mayoristas y mini-mayoristas, (vi) ingresos por ventas, (vii) estudios de mercado, (viii) clientes del canal tradicional y "moderno", (ix) facturas de venta al canal tradicional en ciudades del norte del país, (x) diagrama de su fuerza de venta, Jefes de Operaciones de Venta, nómina de vendedores finiquitados y, (xi) equipos de venta y software asociado. Lo anterior, en relación con la investigación Rol FNE N° 1268-08;

2) Que Coca Cola Polar presentó una oposición a la referida solicitud de información, con fecha 3 de noviembre de 2010 y que rola a fojas 6, solicitando a este Tribunal que la misma sea dejada sin efecto, argumentando que la preparación de información adicional a la solicitada en requerimientos previos, bajo la misma investigación, implican destinar recursos humanos y económicos a su recopilación, procesamiento y análisis, irrogándole graves perjuicios. Por otra parte, señala que la investigación citada se inició en el año 2008, extendiéndose ya por más de dos años y superando el plazo de prescripción de las supuestas conductas investigadas;

3) Que la FNE informó al tenor de la aludida presentación, expresando (i) que dicho Servicio se encuentra desarrollando la investigación Rol FNE N° 1268-08, referida a "*conductas potencialmente anticompetitivas de parte de las distintas embotelladoras de Coca Cola*", para la que requiere analizar la estructura y características del mercado en que incide; (ii) que se ha solicitado a Coca Cola Polar una serie de antecedentes que buscan complementar aquellos ya entregados por dicha empresa respecto del canal tradicional y mayorista, y no

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

reiterando la solicitada previamente; (iii) que la información solicitada es imprescindible para determinar la existencia de los hechos investigados; y, (iv) que sólo cuatro de los catorce puntos de información solicitada revisten algún grado de dificultad en la elaboración de su respuesta, pero no alcanzan el grado de complejidad como para eximir a una empresa como Coca Cola Polar de dar respuesta a esta solicitud de información;

4) Que, en el contexto de la investigación Rol FNE N° 1268-08, este Tribunal estima que la información requerida por dicho Servicio a Coca-Cola Polar resulta pertinente y no aparece como excesiva ni onerosa para esta empresa;

5) Que, sin embargo, debe considerarse el tiempo transcurrido desde el inicio de la investigación que motiva esta solicitud de información y las reiteradas solicitudes previas, por lo que se limitará la información requerida eliminando la indicada en el punto 7 del Oficio Res. FNE N° 4.055 y, respecto de los puntos 2, 3 y 12, sólo para el periodo comprendido entre noviembre del año 2008 a noviembre de 2010, atendido que la Fiscalía no ha justificado la necesidad del requerimiento de dicha información; y,

6) Que, en cuanto a la solicitud contenida en el punto N° 14 del Oficio citado, esto es, “*poner a disposición de esta Fiscalía un ejemplar de cada uno de los distintos equipos de venta –y del software asociado-...*”, atendido que la facultad contemplada en el D.L. N° 211 se refiere a la de requerir “*información y antecedentes*” lo que, a juicio de este Tribunal, no incluye la de solicitar la entrega de maquinaria y equipos de la empresa investigada, se dejará sin efecto dicha solicitud;

SE RESUELVE **acoger** la oposición de Embotelladora Coca-Cola Polar S.A. al requerimiento de información contenido en el Oficio Reservado N° 4.055 de la Fiscalía Nacional Económica, de 21 de octubre de 2010, sólo en cuanto se eliminan sus numerales 7 y 14, y se limita la información solicitada en los numerales 2, 3 y 12 al periodo comprendido entre noviembre del año 2008 y noviembre de 2010;

Notifíquese por el estado diario. Despáchese carta certificada a Embotelladora Coca-Cola Polar S.A., adjuntando copia de la presente resolución.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Pronunciada por los Ministros Sr. Tomás Menchaca Olivares, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Julio Peña Torres y Sr. Javier Velozo Alcaide.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.